

# POLIZA DE SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

## **CONDICIONES GENERALES**

### **CLAUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS**

Este Seguro cubre, los daños causados por:

- a)** Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños. Siempre y cuando no sean atribuibles al asegurado o sus representantes técnicos.
- b)** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c)** Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d)** Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e)** Rotura debida a fuerza centrífuga a las máquinas aseguradas.
- f)** Explosión física de las máquinas aseguradas.
- g)** Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h)** Vientos
- i)** Cuerpos extraños que se introduzcan en los Bienes Asegurados.
- j)** Otros accidentes ocurridos a los Bienes Asegurados.

### **CLAUSULA 2.- LOCALIZACION Y PARTES NO ASEGURABLES:**

- 1)** El seguro amparado por esta Póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la Póliza, ya sea que tal máquina esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado.
- 2)** No son cubiertos por esta Póliza los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizando en rectificadores de corriente.
- 3)** Este seguro tampoco cubre las partes siguientes: Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dado, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimiento refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

### **CLAUSULA 3.- DURACIÓN DEL SEGURO**

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12m., hora oficial en las fechas indicadas en el cuadro de esta Póliza.

#### **CLAUSULA 4.- VALOR DE REPOSICIÓN Y DEDUCIBLE**

- 1) Valor de reposición: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un Bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos de aduana si los hubiere.
- 2) Suma Asegurada: El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.
- 3) Deducible: Todo bien asegurado tendrá deducible fijo indicado en el cuadro de esta Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada mencionada en el inciso respectivo.

#### **CLAUSULA 5.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, es superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se rebajará el deducible establecido en el "Cuadro" de esta Póliza.

#### **CLAUSULA 6.- EXCLUSIONES**

- 1) La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencias de:
  - a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
  - b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica.
  - c) Incendio, extensión de incendio, derrumbe o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna, explosiones nucleares, contaminación radioactiva y robo de todas clases.
  - d) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigos extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonada, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, estatal, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con
  - e) Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblor, explosivos, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de

nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas.

2) La Compañía tampoco responderá por:

Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, daños causados por la formación de cavidades en el líquido, al material de las máquinas hidráulicas (cavitación) erosiones, corrosiones, herrumbres e incrustaciones.

## **CLAUSULA 7.- COBERTURAS ADICIONALES MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima correspondiente, esta Póliza cubre además las pérdidas o daños a otra propiedad del Asegurado y la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado por daños causados a bienes de terceros o por lesiones, incluyendo muerte, ocurridos a personas que no estén al servicio del Asegurado, como consecuencia de una explosión o rotura debida a la fuerza centrífuga amparada bajo esta Póliza, sin exceder de las sumas aseguradas indicadas en este convenio.

## **CLAUSULA 8.- PAGO DE LA PRIMA**

El seguro contratado por medio de la presente Póliza o sus Anexos sólo tendrá validez cuando el Asegurado hubiere pagado las primas correspondientes, las cuales deben acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante o apoderado de la Compañía.

## **CLAUSULA 9.- DEBERES DEL ASEGURADO**

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los Bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

## **CLAUSULA 10.- INSPECCIONES**

1) La Compañía tendrá en todo tiempo, el derecho de inspeccionar los Bienes Asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.

2) El asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.

## **CLAUSULA 11.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los Bienes asegurados, la Compañía, por escrito requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo, lo más pronto posible, a su estado normal. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

El Asegurado, por su parte, deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

## **CLAUSULA 12.- INSPECCIÓN DE TURBOGENERADORES DE VAPOR:**

1) El Asegurado revisará y en caso necesario reacondicionará completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas de cualquier turbogenerador de vapor asegurado, cuando menos cada dos años. La Compañía podrá destacar a un experto para que participe de la revisión. Tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de un mil quinientos (1.500) horas al año, el plazo ante dicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de Los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo así a la Compañía, y obtenerlo por escrito.

2) El Asegurado informará a la Compañía cuando menos con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar su experto, si así resuelve hacerlo.

3) Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de éstas condiciones de la Compañía quedará liberada en toda responsabilidad, por daños causados por defectos que se hubieren podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.

## **CLAUSULA 13.- INSPECCIÓN DE CALDERAS:**

1) El Asegurado está obligado a permitir cada año que un ingeniero debidamente autorizado por la Compañía, efectúe una inspección interna y externa de cada caldera asegurada, debiéndose encontrar éstas en estado de limpieza a fin de facilitar dicha inspección, y en caso necesario el Asegurado reacondicionará o reparará todos los defectos descubiertos. Tratándose de recipientes que trabajan bajo presión de vapor o aire, el plazo antes mencionado se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitar el consentimiento de la Compañía por escrito, pero en ningún caso dicha extensión extraordinaria excederá de seis (6) meses.

2) El Asegurado informará a la Compañía cuando menos con catorce (14) días de anticipación, la fecha en que el ingeniero puede efectuar la inspección.

- 3) Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.
- 4) La Compañía no será responsable por pérdida o daños que sufiere la caldera o el recipiente inspeccionados, ocurridos en el momento de efectuarse la prueba obligatoria de los mismos, bajo las presiones y condiciones de seguridad estipuladas para la prueba.

#### **CLAUSULA 14.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA:**

- 1) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telegrama y confirmarlo detalladamente en carta certificada
  - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
  - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
  - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- 2) El Asegurado o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho, o acción procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:
  - a) Si la reclamación de daños presentados por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta.
  - b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieron o utilizar en declaraciones falsas, o
  - c) Si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza, o
  - d) Si no se introdujere por ante los Tribunales competentes una acción judicial en los tres meses inmediatamente siguientes al día en que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le formule, y aún cuando dicho rechazo sea solamente parcial.

La reclamación judicial se considerará introducida, cuando el correspondiente libelo de demanda haya sido admitido por el juez y se haya ordenado la citación de la Compañía. 3) La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de lo cual no haya recibido notificación catorce (14) días después de ocurrir el siniestro.

#### **CLAUSULA 15.- INSPECCIÓN DEL DAÑO:**

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Dicha autorización tendrá validez cuando la Compañía lo participe al Asegurado por escrito.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurador podrá tomar todas las

medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento el negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

#### **CLAUSULA 16.- PERDIDA PARCIAL:**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación; pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Tantos los gastos extras de envíos por expreso como por pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) No se harán reducciones por concepto de depreciación excepto para máquinas de combustión interna cuando se trate de daños a las cabezas y camisas de cilindros, pistones de una pieza o cabezas de pistón, en cuyo caso estas piezas se depreciarán a partir de cuando se inició su uso o de la última reposición, en un 10% (diez por ciento) por año o fracción, sin exceder del cincuenta por ciento (50%).

#### **CLAUSULA 17.- PERDIDA TOTAL:**

1) En los casos de destrucción total del Bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor actual de ese bien menos el valor de salvamento si lo hubiere.

El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

2) Cuando el costo de reparación de un Bien Asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

3) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el Bien dañado se dará por terminado.

#### **CLAUSULA 18.- INDEMNIZACIÓN:**

1) Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con los Artículos 16 y 17, teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza. La Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Cuando dos o más Bienes Asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

a) La responsabilidad máxima de la compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la Póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del Bien dañado y el deducible respectivo.

b) Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del Artículo 5. "Proporción Indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

c) La Compañía a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

d) La Compañía podrá reparar o reponer el Bien dañado o destruido o pagar en efectivo según lo eligiese.

#### **CLAUSULA 19.- REPARACIÓN:**

1) Si un Bien Asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continua funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.



2) En caso de siniestro parcial, la Compañía indemnizará los gastos de reparación de las partes dañadas, tomando como base de cálculo el tipo de cambio o moneda con el cual fue originalmente Asegurado el bien.

3) La responsabilidad de la Compañía cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

#### **CLAUSULA 20.- OTROS SEGUROS:**

Si el bien Asegurado lo estuviere en todo o en parte por otros seguros que cubren el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta los mencionará en la Póliza o en un Anexo a la misma. Si el Asegurado omitiese tal aviso, o si contratase otros seguros, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

#### **CLAUSULA 21.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN:**

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio especial.

#### **CLAUSULA 22.- PERITAJE:**

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía a] ajustar un siniestro la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben ser ingenieros calificados. Los peritos decidirán:

- a) Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado, en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en los Artículos 16 y 17 de esta Póliza según el caso.
- d) Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

#### **CLAUSULA 23.- DOMICILIO:**

En caso de controversia el demandante deberá concurrir ante los Jueces o Tribunales del domicilio de la Compañía. Se fija como domicilio especial de la

Compañía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta Póliza, la ciudad de CARACAS.

**CLAUSULA 24.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS:**

La Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados u obreros del Asegurado cuando estos fueren los autores o responsables del siniestro.

**CLAUSULA 25.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por telegrama. Cuando la Compañía lo dé por terminado tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de seguros a Corto Plazo, que a continuación se inserta:

**TABLAS DE SEGURO A CORTO PLAZO**

<b>TIEMPO TRANSCURRIDO</b>	<b>% DE LA PRIMA RETENIDA POR LA COMPAÑÍA</b>
Menos de un mes.....	0
Un mes o más sin llegar a dos.....	5
Dos meses o más sin llegara tres.....	10
Tres meses o más sin llegar a cuatro.....	15
Cuatro meses o más sin llegar cinco.....	20
Cinco meses o más sin llegar seis.....	25
Seis meses o más sin llegar a siete.....	30
Siete meses o más sin llegar a ocho.....	40
Ocho meses o más sin llegar a nueve.....	50
Nueve meses o más sin llegar a diez.....	60
Diez meses o más sin llegar a once.....	70
Once meses o más sin llegar a doce.....	80

**CLAUSULA 26.- COMUNICACIONES:**

Cualquier comunicación o declaración relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, a su domicilio especial en San Cristóbal.

**CLAUSULA 27.- BIENES INACTIVOS:**

1) A petición' anticipada del asegurado y en consideración de la consecuente disminución de los riesgos asegurados, la Compañía concederá un descuento sobre la prima convenida durante periodos de total inactividad de cualquier

turbina hidráulica, calderas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o de gas, generadores o máquinas diesel.

2) Expresamente se conviene que, a cambio de la concesión del mencionado descuento, la Compañía quedara libre de toda obligación bajo esta Póliza por daños o la pérdida que sufriese uno o varios de los Bienes declarados inactivos si, contrario a lo convenido fuesen puestos en actividad por el Asegurado.

#### **CLAUSULA 28.- ESCALA PARA PERÍODOS INACTIVOS**

3 a 6 meses en un año.....	15%
Más de 6 hasta 9 meses e i un año.....	25%
Más de 9 meses pero menos de 12.....	35%
12 meses completos.....	50%

Para computar la inactividad sólo se tomará en cuenta los períodos de catorce o más días consecutivos incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos, empleados en reparaciones que se hagan a consecuencia de daños sufridos.

---

EL TOMADOR

---

POR SEGUROS CONSTITUCION, C.A.